C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*, que se identifica con el ELD 598A/LXV-I, se turnó a esta Comisión

de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 14 de noviembre de 2023, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se remitirá a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para que emita una opinión de tipo presupuestal y alcances de la misma.*
3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
5. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
6. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.2.1 Desde este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y posteriormente lo realizó la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

> *«(...) En cuanto a la propuesta de reforma en lo general:*
> *El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, reconoce el trabajo legislativo de los iniciantes, valora que la justicia administrativa sea objeto de análisis, y que propuestas de reforma como las que hoy se analizan sean planteadas en aras de lograr una protección más amplia a los derechos humanos de los particulares.*
>
> *(...) la iniciativa en estudio considera necesaria la creación de una nueva sala que coadyuve en el manejo de la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables. Asimismo, se propone que las magistradas o magistrados supernumerarios, puedan ser llamados mediante acuerdo del Pleno del Tribunal para auxiliar a las Salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos cuando la necesidad del servicio así lo requiera. Finalmente, con el objetivo de impulsar la conciliación en materia administrativa e instrumentar un procedimiento para celebrar convenios, la iniciativa plantea la creación de una unidad de conciliación en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y facultar a las personas secretarias de estudio y cuenta, tanto del Tribunal como de los Juzgados Administrativos Municipales, para que puedan llevar a cabo las diligencias que les encomienden en la celebración de convenios, así como posibilitar a las defensorías de oficio en materia administrativa municipal para que puedan proponer la conciliación de las partes. Asimismo, con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, y la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se incorporó en la competencia del Tribunal la facultad de sancionar las faltas administrativas graves y la de determinar las indemnizaciones por las actividades administrativas irregulares, aumentando así, la carga laboral en el mismo.»*

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas refirió en su estudio lo siguiente:

> *(...) III. Evaluación de Impacto Presupuestario:*
> *Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa, podemos considerar que los recursos actuales para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato deben incrementarse por la creación de la nueva Sala y la nueva Unidad de Conciliación; asimismo, a nivel municipal, los 46 Juzgados Administrativos Municipales ya deben de contar con un defensor de oficio, pero si existen operando algunos de ellos sin dicha figura, deberá ser incorporada; en ambas hipótesis, este nuevo mecanismo logrará dar respuesta mediante la conciliación al acceso de la justicia administrativa de forma pronta y expedíta, disminuyendo las actuales cargas de trabajo. Para el ejercicio fiscal 2023 conviene identificar los recursos aprobados al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato que ascienden a un monto de 165.14 millones de pesos.*
>
> *Una de las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa implica contemplar de manera permanente una plaza de Magistrado Supernumerario dentro de la estructura orgánica del Tribunal, por lo que se estima que cada plaza represente un impacto presupuestal bruto anual de 3.22 millones de pesos. Respecto a la estructura orgánica del Tribunal, actualmente están en funciones cinco salas, las cuales se encuentran conformadas en promedio por 20 plazas que comprenden las figuras de magistrado, secretario de estudio y cuenta, secretario proyectista de pleno, secretario de estudio y cuenta adjunto, secretario proyectista, proyectistas, analista jurídico y un oficial jurídico. En caso de aprobarse la iniciativa, el impacto presupuestal derivado de la creación de una nueva sala que apoye funcionalmente a las salas existentes representará un monto aproximado de 15.98 millones de pesos sin considerar los gastos que*

se deriven de la construcción o adecuación de espacios, aspecto que el Pleno del Tribunal deberá considerar para garantizar la disponibilidad de recursos presupuestales. Para el caso específico de la creación de la Unidad de Conciliación y previa disponibilidad de recursos del Tribunal, se puede considerar una estructura operativa similar como la que cuenta la Unidad de Defensoría de Oficio y que actualmente se encuentra conformada por 18 plazas. De acuerdo con esta información la estructura operativa puede representar un impacto presupuestal anual bruto de hasta 10.35 millones de pesos.»

La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado refirió en su opinión lo siguiente:

«(...) IV. Tribunal de Justicia Administrativa.
A partir del mandato establecido originalmente en el artículo 82 [texto que se reubicó en el ordinal 83 con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de julio de 2017] de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, surge el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ello en razón de que la Administración Pública, por constituir uno de los poderes del Estado, no tiene por qué someter la solución de los conflictos derivados de su accionar al conocimiento de otro poder. De esta forma, fue como surgen los órganos dentro de la propia administración pública que, investidos de mayor o menor autonomía, serían los encargados de resolver las controversias que surjan entre ésta y el particular que se vea afectado por algún acto de naturaleza administrativa; así, desde su creación en 1987, ha pasado de ser un órgano de mera anulación a uno de plena jurisdicción.

Antonio Carrillo Flores conceptualiza al contencioso administrativo, señalando que «es estrictamente, la contienda que nace por el obrar de la administración pública, tanto en su seno mismo como fuera de ella. En este sentido, dentro de lo contencioso administrativo, debe comprenderse incluso el propio proceder de la administración activa cuando interviene para decidir un punto contencioso: el problema de los recursos administrativos, formaría así parte de lo contencioso administrativo»[1] El (otrora) Tribunal de lo Contencioso Administrativo -antes de contar con plenitud de jurisdicción- como señalara Jorge Carpizo McGregor, se encarga del «... examen jurisdiccional de los actos administrativos»[2], al darse la reforma a la Constitución Local el 16 de febrero de 1984, en la que, se establece la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo ubicado en la esfera del Poder Ejecutivo (se encontraba dentro del capítulo relativo al Poder Ejecutivo y de la sección intitulada «De las Dependencias del Ejecutivo», como último ordinal[3].

(...) Ante la disposición constitucional sobre la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Academia de Derecho Fiscal del Estado diseñó, a solicitud del titular del Ejecutivo y a partir del 24 de febrero de 1984, un proyecto de Ley de Justicia Administrativa, que en sus líneas básicas propuso: i) La ubicación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del Poder Ejecutivo, conforme a nuestra Constitución y al pensamiento continental europeo, en toda su pureza a nivel de Entidad Federativa; ii) La denominación de: «Ley de Justicia Administrativa». Recuperando así, aunque ampliada en cuanto a la materia, la denominación de la Ley de Justicia Fiscal Federal de 1936; iii) Su poder jurisdiccional, para conocer pretensiones de simple

---

[1] **CARRILLO Flores,** Antonio (1973) La Justicia Federal y la Administración Pública. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, p. 141.

[2] **CARPIZO, Jorge** (1996) Estudios Constitucionales. Quinta Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Porrúa. México, p. 175.

[3] Esta es la primera Carta, en el constitucionalismo local, que estableció una protección restitutoria tan amplia, al establecer como misión del Tribunal la protección de los derechos de los particulares; además de que, en tiempo, es anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1987 al artículo 116 de la Constitución Federal, que ratificó la facultad de los Estados para instituir tribunales en esta materia.

anulación, no de plena jurisdicción; es decir, sus resoluciones verían directamente al control de la legalidad administrativa y sólo de manera refleja se traducirían en una defensa de los derechos del gobernado. Se diseñó un tribunal débil, limitado en su poder, como etapa de transición, debido a que aún no estaban sentadas las bases para que pudiera funcionar con plenitud de poderes; iv) Desde el punto de vista orgánico, los magistrados conformarían salas unitarias (se asumió así la tradición del Poder Judicial del Estado), exigiéndose, de acuerdo con las prescripciones del sistema continental, la especialización del personal jurídico, con objeto de salvaguardar la mayor atingencia de sus resoluciones. Los magistrados serían nombrados por el titular del Ejecutivo con la aprobación del Congreso, para un periodo de 6 años, que coincidía con el periodo constitucional del Ejecutivo; y v) En cuanto al proceso, se siguieron básicamente los lineamientos del (otrora) Tribunal Fiscal de la Federación y sólo en cuanto a la suspensión del acto impugnado se asumieron lineamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Como normatividad supletoria se adoptaron las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado. (...) Luego de once años de existencia del Tribunal, con la Ley de Justicia Administrativa aprobada el 5 de noviembre de 1998 por la Quincuagésimo Séptima Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 18 de diciembre de 1998 y entró en vigor el 1 de enero de 1999, se le dota de plena jurisdicción.

(...) V.1 Mediación y conciliación en materia administrativa.
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo cuarto, establece un mandato a cargo del legislador para que se regulen métodos diversos al juicio para solucionar conflictos. El texto dispone: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.» Si bien algunos tratadistas refieren que esta previsión constitucional posibilita el establecimiento de mecanismos alternos de solución de controversias en cualquier materia, concluyendo que, respecto del uso de mecanismos alternativos dentro de los juicios, la respuesta está dada en la legislación.»

I.3. En fecha 27 de noviembre de 2023, se celebró una mesa de trabajo que fue considerada en la metodología de estudio y dictamen, en la cual participaron las diputadas Susana Bermúdez Cano *presencial* y Laura Cristina Márquez Alcalá *a distancia*, el magistrado presidente y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para analizar los alcances de la iniciativa así como las observaciones a la misma.

I.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, en los términos de la propuesta y considerando las opiniones que se remitieron con oportunidad a la comisión, toda vez que derivado de las mismas se visualizó la ratificación y la conformidad con los contenidos, y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa busca entre otros temas, crear una sala y así una magistratura, la acción de que un Magistrado Supernumerario auxilie a las salas en la emisión de resoluciones lo que genera que el Tribunal, así como la creación de la unidad de conciliación del Tribunal de Justicia Administrativa, quien realizara las acciones administrativas necesarias para su implementación y ajustes organizacionales en los Juzgados Administrativos Municipales. Objeto con el que desde la teleología de quienes inician esta propuesta consideramos viable en su acepción legal.

Las y los iniciantes manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

> *«(...) la transformación paralela de la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en una aspiración permanente a brindar un servicio de excelencia a todos los usuarios que requieran de ello. Dicha transformación ha permitido incluso en la creación de dos servicios públicos adicionales al que de origen corresponde a un Tribunal: la difusión y profesionalización en materia de justicia administrativa a cargo del Instituto de la Justicia Administrativa, y la procuración de la justicia administrativa, que corresponde a la Unidad de Defensoría de Oficio.*
> *II. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Las modificaciones que se plantean a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa pretenden atender la problemática expuesta*

y que consiste en disminuir el rezago en el dictado de sentencias que pueda presentar el Tribunal ante el aumento considerable de asuntos que son sometidos a su conocimiento, por ello, se propone la creación de una Sala que coadyuve a manejar la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables. Es importante destacar que la creación de una nueva Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, implica la conformación de su estructura orgánica, para su funcionamiento a fin de llevar a cabo la sustanciación de los procesos que planteen los particulares en contra de la administración pública estatal y municipal, lo que conlleva, entre otras actividades, la elaboración de acuerdos, desahogo de pruebas, proyectos y sentencias del Tribunal; pues, es menester integrar un equipo de personal como el que actualmente opera en cada una de las Salas del Tribunal. Además de la creciente carga de trabajo del Tribunal, las siguientes razones respaldan la creación de una nueva Sala:

• Especialización temática: existen áreas del derecho administrativo o temas específicos que requieren una atención especializada por lo que la creación de una nueva Sala abona en mejorar la calidad de las decisiones y la consistencia en los criterios que emite ese órgano jurisdiccional.
• Complejidad de los casos: Los asuntos administrativos están volviéndose cada vez más complejos en términos de hechos y leyes aplicables, una nueva Sala puede permitir la distribución adecuada de casos de mayor complejidad y, a su vez, garantizar que los Magistrados tengan el tiempo y la capacidad necesarios para abordarlos adecuadamente.
• Mejor atención al público: Una nueva Sala contribuye en mejorar el servicio al público, lo que se refleja en una mejor atención y más personalizada a los litigantes para facilitar en tiempo el acceso a la justicia administrativa.

En resumen, para Acción Nacional, la creación de una nueva Sala en el Tribunal de Justicia Administrativa puede tener un impacto positivo en la eficiencia, la calidad de las decisiones judiciales y la confianza en el sistema de justicia administrativa. Por lo anterior, es necesario crear una nueva sala en el Tribunal de Justicia Administrativa que le permita mantenerse como órgano garante de la justicia y la legalidad en el Estado de Guanajuato, atendiendo de manera pronta, completa e imparcial la resolución de las controversias que sean planteadas ante su jurisdicción, en beneficio de la población guanajuatense. Asimismo, en esta iniciativa también se plantea, conceder al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la competencia para llamar temporalmente a los Magistrados Supernumerarios para la resolución de los asuntos competencia del Tribunal. Actualmente, la Ley solo permite llamar a las magistradas o magistrados supernumerarios ante la ausencia temporal o definitiva de las o los titulares de las Salas; con la reforma que se propone, además podrán ser llamadas las personas magistradas supernumerarias mediante acuerdo del Pleno del Tribunal para auxiliar a las Salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos, ello cuando la necesidad del servicio así lo requiera y la suficiencia presupuestal lo permita. La intención de habilitar temporalmente a quienes sean titulares de magistraturas supernumerarias es garantizar puntualmente el derecho de los justiciables a que se les administre justicia en los plazos establecidos en las leyes, derecho que se puede ver mermado si se mantiene la tendencia en el aumento de asuntos que son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

(...) En relación con lo anterior, el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que los Magistrados Supernumerarios, durante el tiempo que no cubran las faltas de los Magistrados de Sala Regional, deberán desempeñar las tareas que les encomiende el Pleno General, lo cual se regula con mayor precisión en el Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional, ya que el artículo 63 dispone que en este caso, el Pleno General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, les encomendará tareas orientadas esencialmente a resolver las sobrecargas de trabajo de las Salas Regionales o problemáticas de trabajo jurisdiccional que requieran de medidas excepcionales. Mientras que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dispone que es atribución de las Magistraturas Supernumerarias auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión y a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en la

elaboración de proyectos de resolución de juicios, según lo determine el Pleno de la Sala Superior del Tribuna (sic).

(...)»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos con lo expuesto en el planteamiento, respecto a la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, pues desde nuestra primera consideración, esta acción permitirá en conjunto a la celeridad en la atención y resolución de los asuntos que presente ante la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados administrativos municipales, en beneficio de la población que hace uso de esta instancia. Es decir, desde nuestra perspectiva estaremos ante una impartición de justicia más eficiente y una reducción de los tiempos de espera que pueden aumentar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia administrativa, lo que es fundamental para el Estado de Derecho, de ahí nuestra coincidencia.

Es decir, coincidimos con quienes proponen esta reforma en que la impartición de justicia administrativa en el estado de Guanajuato es una función que se ha venido consolidando durante el transcurso de los últimos años desde que tiene operación el Tribunal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esta consolidación, ha estado colmada de retos y oportunidades, pasando así de un Tribunal de mera anulación a uno de plena jurisdicción; de su génesis al interior del Poder Ejecutivo Estatal al reconocimiento de su autonomía plena; de la gestión tradicional del proceso administrativo al uso de medios electrónicos y finalmente ampliando su conducción de la vía tradicional, a la vía sumaria; teniendo todas estas transiciones como

denominador común el buscar maximizar los beneficios al justiciable, garantizando la plena independencia del órgano jurisdiccional, el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de los particulares respecto de los cuales se determina han sido afectados por un acto de autoridad, así como la reducción de los tiempos y costos que implica dirimir una controversia en cualquier sede jurisdiccional.

III. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la reforma en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, expresamos nuestras reflexiones y el análisis de tipo técnico – jurídico con respecto a la propuesta que nos fue turnada por materia a esta comisión legislativa, al ser considerada reglamentaria de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato[4].

El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los

[4] **Artículo 111.** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
II. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato o que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expresamente autorice a la Legislatura regular;
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas

servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

De igual manera el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, prevé que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, es un órgano de control de legalidad, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable, entre otras.

Desde este ámbito competencial, podemos decir que, respecto a la justicia administrativa, el artículo 17 constitucional señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Consecuentemente, los tribunales deberán de tener los recursos humanos y materiales necesarios, así como las herramientas e instrumentos jurídicos que se requieran, a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición. Así, la iniciativa que se dictamina toma como punto referencial, la constante transformación y fortalecimiento del organismo autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la consolidación de la impartición de justicia administrativa en el estado. Por lo que, al verificarse el constante crecimiento que ha mantenido el Tribunal, propone diversas reformas y adiciones con el objeto de que el Tribunal, y los Juzgados Administrativos Municipales, se encuentren en aptitud de mejorar el servicio ofrecido a la ciudadanía, brindando uno de excelencia, y se garantice

la impartición pronta, imparcial, completa y expedita de la justicia administrativa en el estado.

En ese sentido, quienes dictaminamos tenemos claro que la consolidación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ha incrementado la confianza social en la institución; prueba de ello, es como lo refieren también los iniciantes el incremento considerable del número de demandas que ha recibido en los últimos años, en donde se incrementó notoriamente, pasando de 2,336 en el año 2020 a 5,130 en 2021 y a 7,429 demandas en el año 2022, lo que representa un incremento del 218%, entre 2020 y 2022. Así, considerando las diversas causas procesales, en 2022 se tuvieron un total de 9,177 entradas, mientras que en 2021 se registraron 6,552 y en el año 2020 ingresaron 3,415, periodos en los cuales podemos constatar una notoria capacidad de respuesta institucional, pues de 3,146 salidas en 2020, se pasó a 5,047 salidas en 2021 y a 6,929 salidas en el año 2022; esto es 120.24% más que en el periodo 2020,[5] es evidente la necesidad de implementar acciones afirmativas oportunas que potencien la mejora continua de la función jurisdiccional, de ahí la importancia de este análisis.

En ese sentido, podemos manifestar quienes formamos parte de esta comisión dictaminadora y como fue consignado en la exposición de motivos que la creación de una nueva Sala en el Tribunal de Justicia Administrativa con el propósito de descongestionar las salas existentes debe ser una medida para mejorar la eficiencia y la calidad de la administración de justicia para los

[5] Consultable en: https://www.tjagto.gob.mx/
Informes Anuales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

guanajuatenses. Uno de los problemas más apremiantes en el sistema de justicia administrativa es la acumulación excesiva de casos o asuntos en litigio.

Por ello, coincidimos en que la creación de una sala aliviaría la carga de trabajo en las ya existentes, lo que podría conducir a tiempos de resolución más cortos y una administración de justicia más pronta, manera efectiva y bajo estándares de calidad y ese es el objeto de esta reforma. Es decir, cuando las salas están abrumadas por un gran número de procesos, los magistrados pueden tener menos tiempo para analizar detenidamente cada asunto en concreto. Al redistribuir correctamente la carga de trabajo, éstos tendrían más tiempo para revisar y deliberar sobre los casos, lo que podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales. No podemos dejar de lado, el hecho de que el estado de Guanajuato está experimentando un crecimiento en la presentación de demandas ante el Tribunal, e incrementar una sala puede ser esencial para manejar la creciente demanda de servicios de justicia administrativa.

Creemos pues que la justicia administrativa en el estado de Guanajuato se ha consolidado en el transcurso del tiempo como una actividad jurisdiccional de gran importancia para los y las ciudadanas. Es por ello, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha posicionado como un órgano de excelencia y relevancia en el Estado en cuanto a la impartición de justicia administrativa, al ser un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones.

Otro tema que propone la iniciativa y con que coincidimos en su alcance es llamar a un magistrado supernumerario, con el único fin de habilitarlos como auxiliares de la salas del Tribunal en la resolución de procesos que se encuentren

pendientes de que se emita sentencia, por lo que cuando las y los magistrados supernumerarias sean llamadas bajo este supuesto no integraran Pleno ni Consejo Administrativo, al constituir una razón extraordinaria su habilitación para hacer efectivo el derecho de una justicia pronta para los justiciables, correspondiendo al Tribunal instrumentar las acciones administrativas para su funcionamiento. Llamar a las magistraturas supernumerarias para que auxilien en la resolución de juicios o recursos es una práctica que ya se da en otros Tribunales de Justicia Administrativa de nuestro país, muestra de ello, lo son el Tribunal Federal de Justicia Administrativa[6] y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México[7].

En otro orden de ideas, las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, es respecto a las atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta y de la Unidad de Defensoría de Oficio, así como la creación de una unidad de conciliación que tienen la intención de empatar la reforma que también se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objetivo de impulsar y ayudar a las partes en la decisión de celebrar convenios como forma de terminar una controversia, la que ya se encuentra prevista en la legislación procesal vigente y el cual se pretende robustecer para aligerar la carga de trabajo del Tribunal de Justica Administrativa

---

[6] Consultable en: https://www.tfja.gob.mx/
Misión del Tribunal. Impartir justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y a la paz social.

[7] Consultable en: https://trijaem.gob.mx/
El Tribunal es un eje rector para la administración pública que busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, el respeto al derecho humano a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales. Tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

y los Juzgados Administrativos Municipales, acciones que visualizamos viables.

Estamos convencidos que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de solucionar una controversia, mediante la celebración de un convenio, y que una vez validado por quien ostente la magistratura, producirá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada. Por otra parte, los medios alternativos de solución implican un diálogo entre las partes interesadas, así como una cesión de pretensiones, con único límite es respetar las normas jurídicas que regulan el tema materia del conflicto, en virtud de que toda norma jurídica es de orden público e interés social. Estas formas alternas tienen ventajas como el menor coste emocional, menor coste económico, es un proceso confidencial y otorga celeridad al proceso.

Así, se afirma que los medios alternos de solución de conflictos consisten en una opción pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz, con efectos legales plenos, diferente al proceso jurisdiccional para resolver controversias. Bajo este contexto, los y las guanajuatenses tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación y conciliación para la solución de sus conflictos. Con esta línea argumentativa es que coincidimos con las y los iniciantes en establecer una reforma a la justicia administrativa donde la conciliación sea el resultado de una actuación administrativa sana, pronta y expedita en favor del particular y que encuentre su fundamento en este acto de carácter legislativo, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el apartado presupuestal respecto a las modificaciones que se proponen a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, los iniciantes consideran en la emisión de resoluciones implicará que el Tribunal contemple en su presupuesto de egresos la plaza de Magistrado la cual de acuerdo con el tabulador de ese órgano jurisdiccional tiene un monto mensual bruto de remuneración de $211553.92 y un monto mensual neto de renumera de $142754.59[8]. En el supuesto de la creación de la sala se tendría que presupuestar para el próximo ejercicio fiscal el total de las plazas con las que cuenta cada una.

En este apartado, hacemos nuestras los comentarios esgrimidos en el estudio de impacto presupuestal elaborado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, donde alude que: *la creación de la plaza de Magistrado Supernumerario representaría un impacto presupuestal bruto anual de 3.22 millones de pesos, adicionalmente, incrementar de 5 Salas a 6 Salas la estructura actual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, asimismo, se deberá considerar la creación de la Unidad de Conciliación la cual contará con el personal para su funcionalidad, por lo que se estima el costo de una nueva sala para el Tribunal de Justicia Administrativa de 15.98 millones de pesos. Asimismo, la creación de la Unidad de Conciliación se estima, previa disponibilidad de recursos del Tribunal tenga un costo de 10.35 millones de pesos; cifras que pudiera incrementarse si se consideran gastos adicionales para la adecuación de espacios e instalaciones, así como un mayor equipamiento.*[9]

---

[8] Consultable en https://transparencia.tcagto.gob.mx/informacion-publica/fraccion-viii/

[9] Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6139
Estudio de impacto presupuestal que presentó la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales derivado de la consulta de la iniciativa identificada con el ELD 598A/LXV-I

No dejamos de advertir la importancia de establecer que la unidad será un apoyo a las salas y no dependerá directamente de estas, pues es creada para el desempeño de sus funciones, a efecto de que no exista una carga laboral excesiva para los Magistrados, la secretaría de estudio y cuenta y para el personal de las salas.

Los y las diputadas que dictaminamos, consideramos fundamental este dictamen, pues muestra el interés de fortalecer a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución, en el caso que nos ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, como ese órgano protector de la legalidad con la que actúa la Administración Pública Estatal, los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los gobernados.

Para quienes tenemos la función de legislar, es menester seguir arropando a través de nuestros actos formal y materialmente legislativos a la justicia administrativa como el medio de control que existe en la administración pública y que busca imponer límites a la actividad de las autoridades responsables que llevan a cabo la administración. La justicia administrativa es entonces fundamental para evitar, prevenir y corregir el abuso cometido por una autoridad administrativa. Por ello, consideramos viable la propuesta de reforma y adición de diversos artículos, ya que aportará positivamente a la impartición de justicia administrativa en el estado, a construir un mejor estado de derecho y a proporcionar seguridad jurídica a los particulares con una protección más amplia a sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen. En ese sentido, atendimos las observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en los siguientes términos:

1. Se acordó no incorporar el artículo 2A, referente al glosario de la Ley, mismo que se integra con nueve fracciones, por dos razones: a la fecha no ha sido necesaria la inclusión de un glosario de términos en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, aunado a que no se incorporan conceptos nuevos que justifiquen la necesidad de incorporar dicho glosario; pues de mantenerlo sería necesario hacer ajustes en todo el texto normativo.

2. Se determinó no incorporar el artículo 9 A en razón de considerar que ya existen dispositivos que regulan la materia, es decir, los artículos 10 y 18 refieren a la integración del Tribunal de Justicia Administrativa y otra funciones relacionadas con la parte administrativa, por ello se acordó, no derogar el artículo 18 y más bien reformarlo a efecto de incluir los objetivos planteados en el artículo 9 A de la propuesta. Lo anterior, en

razón de que el Título Primero se refiere a la competencia y naturaleza jurídica del Tribunal.

3. En el artículo 26 se eliminó el término supernumerario, en razón de que como la reforma propone que sea el Pleno quien designe a quien ostenta la titularidad de la magistratura que supla al Magistrado Presidente, y a efecto evitar confusiones o contradicciones con las atribuciones del Pleno y este a su vez, tenga la libertad de designar a un magistrado propietario o supernumerario, a fin de cumplir con el principio de paridad de género. De esta manera damos certeza jurídica a dicha acción.

4. Se acordó ajustar los alcances del artículo 42 A, a efecto de mantener en dicho dispositivo el objetivo sustantivo del convenio conciliatorio y dejar en un transitorio lo correspondiente al tema de personal y recursos materiales con carácter administrativo.

Es importante destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030[10] está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; específicamente en la

[10] En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Finalmente, quienes dictaminamos consideramos que con este acto legislativo fortalecemos la procuración e impartición de justicia en materia administrativa en el estado, ya que en primer orden se establece la posibilidad de incrementar el número de salas del Tribunal de acuerdo a la necesidad del servicio y suficiencia presupuestal, asimismo aumentan los supuestos en que podrán ser llamadas las magistraturas supernumerarias, pudiendo ser autorizadas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa para auxiliar a las salas de dicho órgano jurisdiccional en la resolución de los procesos administrativos; y en segundo orden se impulsa la resolución de los conflictos sometidos a los jurisdicción del Tribunal y de los juzgados administrativos municipales mediante convenios conciliatorios.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4 fracciones IV y V, 6, 10, 15, 18 fracciones I y II, 26 A, 34 fracciones II, XI y XVI y la denominación del Título Tercero y Capítulo IX antes Capítulo VIII; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 4; el artículo 15 A; una fracción III y un párrafo al artículo 18; una fracción XIX al artículo 25 recorriéndose en su orden la subsecuente; el artículo 40 con el cuarto párrafo; una fracción V al artículo 41, recorriéndose en su orden la subsecuente; un Capítulo VIII al Título Tercero denominado *Unidad de Conciliación* con el artículo 42 A, recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.** El Tribunal de ...

I. a **III.** ...

IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal, y de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado; y

VI. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato contará con seis salas unitarias, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. El Tribunal se compondrá por los magistrados propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios en funciones, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en salas.

En la integración del Tribunal se deberá observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Contará además, con...

Artículo 15. Los magistrados supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la sala en las faltas temporales del Magistrado Propietario o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Los magistrados supernumerarios podrán ser designados por el Pleno para ocupar la suplencia de la sala de quien ostente la magistratura que sea designada presidente.

Las faltas definitivas...

Tratándose de la ausencia temporal del Magistrado de la Sala Especializada o cuando se trate de la ausencia definitiva, el Pleno del Tribunal determinará cuál de los magistrados propietarios existentes asumirá la adscripción de dicha sala hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente.

Artículo 15 A. Los magistrados supernumerarios que no se encuentren en funciones podrán ser autorizados por el Pleno para auxiliar a las salas del Tribunal en la emisión de resoluciones.

El Pleno al autorizar a los magistrados supernumerarios para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, atenderá a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal.

El acuerdo del Pleno deberá establecer las normas para el turno y asignación de expedientes a los magistrados supernumerarios que auxiliarán en la emisión de resoluciones, así como la temporalidad de la autorización.

Los magistrados supernumerarios no podrán auxiliar en la emisión de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas.

Cuando los magistrados supernumerarios sean llamados para auxiliar en la emisión de resoluciones, no formaran parte del Pleno ni del Consejo.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. El Tribunal de...:

I. El Pleno;

II. Las Salas; y

III. El Consejo Administrativo.

Los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno, el Consejo Administrativo y en la sala unitaria que integren, en términos de esta Ley. El Pleno podrá cambiar la sala de adscripción de los magistrados.

Artículo 25. Son atribuciones del ...

I. a **XVIII.** ...

XIX. Emitir el acuerdo que autorice a los magistrados supernumerarios, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 A de esta Ley, y llamar a los magistrados supernumerarios que realizarán esta función; y

XX. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 26 A. El Magistrado que tome protesta como Presidente del Tribunal, se separará de la sala de su adscripción, la que será ocupada por el Magistrado que designe el Pleno.

Artículo 34. Corresponde a los...

I. ...

II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo y emitirlos cuando se lo encomiende el Magistrado;

III. a **X.** ...

XI. Practicar las diligencias que les competan y las que le encomiende el Magistrado;

XII. a **XV.** ...

XVI. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Para la procuración...

Los defensores de...

La Unidad de...

En los servicios de procuración de justicia administrativa, la Unidad de Defensoría de Oficio podrá proponer la conciliación de las partes.

Artículo 41. Corresponde a los...

I. a **IV.** ...

V. Procurar en cualquier momento, la conciliación mediante la celebración de convenios en los asuntos que asesoren, atendiendo al interés de su representado; y

VI. Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Los servicios del...

Las causas para...

Capítulo VIII
Unidad de Conciliación

Artículo 42 A. Para resolución de controversias mediante convenio conciliatorio, el Tribunal, tendrá una Unidad de Conciliación, y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Prestar de forma gratuita el servicio de conciliación para la solución de controversias en asuntos de competencia del Tribunal;

II. Conocer de las solicitudes que le formulen los particulares, las autoridades o las salas, para llevar a cabo la conciliación en los asuntos del conocimiento del Tribunal;

III. Auxiliar en el desahogo de la audiencia de conciliación conforme a las necesidades del servicio;

IV. Invitar a las partes a las audiencias de conciliación; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El funcionamiento de la Unidad de Conciliación se regulará en el Reglamento. El Pleno podrá emitir lineamientos para la prestación del servicio de conciliación.

Capítulo IX
Dirección Administrativa

Capítulo X
Instituto de la Justicia Administrativa

Capítulo XI
Unidad de Transparencia

Capítulo XII
Órgano Interno de Control del Tribunal»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado actualizara su reglamento interior y en su caso expedirá los lineamientos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero. El Tribunal de Justicia Administrativa dictará las medidas administrativas para que, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio, se establezca la Unidad de Conciliación, la que contará con el personal y recursos materiales que permita el presupuesto de egresos del estado.

Artículo Cuarto. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, deberá incluir los recursos destinados al cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Guanajuato, Gto., a 4 de diciembre de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. Gerardo Fernández González